

Constancia secretarial: Veinticinco (25) de enero de 2024, a Despacho de la señora Juez, informando que para el presente proceso, fue allegado memorial solicitando la terminación del proceso, entrega de dineros y renunciando a términos; solicitud suscrita por la apoderada demandante y el demandado.

La oficina de ejecución reportar la existencia de títulos por valor total de \$708.480 consignados para el proceso.

Sírvase proveer.



GILBERTO OSORIO VASQUEZ
SECRETARIO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veinticinco (25) de enero de 2025

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se resuelve lo que corresponda dentro de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por la Cooperativa Multiactiva de Apoyo a La Familia y Fomento a La Microempresa “Coopfomento” contra Rogelio Alvarado Galeano, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2023-00654-00

En memorial anterior, se solicitó la terminación del proceso por pago total, en virtud que el demandado canceló la obligación, también solicita el levantamiento de las medidas, y renunciando a términos de ejecutoria, con la coadyuvancia de la contraparte.

Atendiendo el contenido del artículo 461 del C.G.P se accederá al pedimento deprecado decretando la terminación del proceso por pago y se ordenará el levantamiento de la medida cautelar existente toda vez que no existe embargo de remanentes. Ordenando la entrega de los dineros de la manera solicitada.

Finalmente, y con relación a la renuncia a términos el artículo 119 del CGP, indica que *“Los términos son renunciables total o parcialmente por los interesados en cuyo*

favor se concedan.”; en el presente caso se tiene que la solicitud de renuncia a términos cumple con lo preceptuado ya que viene suscrita por la totalidad de las partes, por lo que se accederá a ello.

Por lo brevemente expuesto, La JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación por pago de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por la Cooperativa Multiactiva de Apoyo a La Familia y Fomento a La Microempresa “Coopfomento” contra Rogelio Alvarado Galeano

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de la medida de embargo del 30% de la pensión percibida por Rogelio Alvarado Galeano, como pensionado de Colpensiones., toda vez que no existe embargo de remanentes; medida que fue comunicada mediante oficio 1830 de fecha 4 de octubre de 2023. Por secretaría expídanse el oficio correspondiente.

TERCERO: Ordenar la entrega de dineros existentes por valor de \$708.480 a la parte demandante a través de su apoderada Dra. Sandra Carolina Hoyos Guzmán C.C. 52.441.445, y lo que excede de dicho valor y los que llegaren con posteridad para este proceso devolverlos a quien le hayan sido descontados. Expídase el oficio correspondiente

CUARTO: Aceptar la renuncia a términos

QUINTO: Sin lugar a ordenar el desglose toda vez, que el presente proceso fue tramitado virtualmente y los documentos originales que soportan la obligación se encuentra en poder del demandante.

SEXTO: Archívese el expediente.

CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8241ab67b9fd52d01b1e3e2d8d6bb424ea12673c26afc54329256677ca644476

Documento generado en 25/01/2024 03:33:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>